

DECRETO EXENTO N° 632

VALPARAÍSO, 12 de marzo de 2012.

VISTOS:

a) El objetivo estratégico de la Universidad de Valparaíso de desarrollar y fortalecer Programas de Postgrado y Postítulo de calidad y excelencia en las principales áreas de su quehacer, en el marco de un proceso de educación continua.

b) La proposición del Consejo de Postgrado y Postítulo, de fecha 5 de noviembre de 2010, para denominar Becas de Exención Arancelaria a los descuentos sobre los aranceles que se otorguen sobre la base de méritos académicos y que reflejen la contribución de la Universidad de Valparaíso al desarrollo de los profesionales de la región y del país.

c) El Decreto Exento N° 0797, de fecha 7 de marzo de 2011 que, a proposición del Consejo de Postgrado y Postítulo, crea el Fondo Institucional de Becas (FIB-UV) para el Desarrollo de Programas de Doctorado que permitirá otorgar Becas de Mantención para los alumnos de los programas de doctorado de la Universidad.

d) Y visto, además, lo dispuesto en los D.F.L. N° 6 y en el D.F.L. N° 147, del Ministerio de Educación Pública, ambos de 1981; en el D.U. N° 480, de 1983, en el D.S. N° 359, de 2008 del Ministerio de Educación y el artículo 19 del D.U. N° 1425, de 1982.

DECRETO:

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE BECAS DE POSTGRADO Y POSTTÍTULO DE LA UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO:

Título I. Del Objeto, Fines y Concepto.

Artículo 1º La Universidad de Valparaíso, comprometida con los procesos de educación continua, a través del desarrollo de programas de postgrado y postítulo que fomenten la actualización del conocimiento a través de la investigación y/o la especialización en la formación profesional, ofrecerá becas para alumnos que se encuentren inscritos en sus programas.

Artículo 2º Para los efectos del presente reglamento se entiende por **Beca** el aporte económico, efectivo o valorado, mediante el cual la Universidad de Valparaíso estimula y apoya a sus alumnos, fomentando y facilitando la realización de estudios de postgrado y/o postítulo, contribuyendo de esa forma al desarrollo de la región y del país.

Artículo 3º Estarán bajo el alcance de este Reglamento todos los programas de Doctorado, Magíster, Especialidad y Diplomas de Postítulo que la Universidad haya aprobado bajo las condiciones que establece el Reglamento General de Estudios de Postgrado y Postítulo y tengan decreto o resolución de creación.

Título II. De los Tipos de Becas.

Artículo 4º La Universidad podrá otorgar, de acuerdo con sus posibilidades presupuestarias, entre otras, las siguientes becas:

- a) Beca de Exención Arancelaria
- b) Beca de Mantención

Artículo 5º La **Beca de Exención Arancelaria**, corresponde a la eximición total o parcial del pago del arancel diferenciado del programa, y que se podrá otorgar a alumnos regulares de un programa de postgrado o postítulo.

Artículo 6º La **Beca de Mantención**, consiste en una asignación mensual de dinero de libre disposición, que se podrá otorgar a alumnos regulares de un programa de doctorado, que comprometan una significativa dedicación al programa.

Título III. De los Requisitos para optar a Becas de Exención Arancelaria y su Adjudicación.

Artículo 7º Para optar a las becas de exención arancelaria, los postulantes deben estar matriculados en un programa de postgrado o postítulo de la Universidad de Valparaíso.

Artículo 8º Las becas de exención arancelaria se otorgarán atendiendo la condición socioeconómica y los méritos académicos de los alumnos, sustentados por sus antecedentes curriculares y/o sus contribuciones a las actividades académicas -docencia, investigación o extensión- así también como a la existencia de Convenios interinstitucionales.

Artículo 9º Cada programa, a través de su Director y el Decano, propondrá, al momento de solicitar al Rector la dictación del decreto o resolución que fija sus aranceles para el nuevo período, el número y monto de las becas de exención arancelaria que podrá otorgar, cautelando la viabilidad económica del programa.

Artículo 10º El Director del programa hará llegar al Decano, al inicio del período académico correspondiente, la nómina de beneficiarios y montos de las becas de exención arancelaria que han sido adjudicadas por el Comité del programa, debidamente fundamentadas, solicitando la emisión de la Resolución contemplada en el artículo 20 del presente reglamento.

Título IV. De los Requisitos para optar a Becas de Mantención y su Adjudicación.

Artículo 11º Las becas de mantención se otorgarán mediante un concurso interno convocado anualmente por la Dirección de Postgrado y Postítulo, a comienzos del período académico del año en curso.

Artículo 12º Las becas se financiarán con los recursos del presupuesto universitario que constituyen el Fondo Institucional de Becas (FIB-UV) creado mediante Decreto Exento Nº 0797, de fecha 7 de Junio de 2011, el que además establece el número y monto máximo de los beneficios.

Artículo 13º Los alumnos que opten a la beca de mantención deberán cumplir con los requisitos propios establecidos en el Decreto Exento Nº 0797/2011, entre ellos, estar aceptados o matriculados en un programa de doctorado acreditado o en proceso de autoevaluación y contar con el respaldo fundamentado de la dirección del programa.

Artículo 14º La **postulación** a la beca de mantención se hará, dentro del período establecido por la Dirección de Postgrado y Postítulo de la universidad, a través de los procedimientos que indique la convocatoria.

Artículo 15º Los antecedentes de los postulantes serán evaluados por un comité técnico nombrado por el Director de Postgrado y Postítulo, de acuerdo a una pauta, criterios y ponderaciones aprobados por el Consejo de Postgrado y Postítulo. Estas pautas serán revisadas y ajustadas periódicamente con el fin de introducirle mejoras.

Artículo 16º Las becas de mantención serán **adjudicadas** en sesión extraordinaria del Consejo de Postgrado y Postítulo de la Universidad, teniendo a la vista el análisis de los antecedentes realizado por el comité. La Dirección de Postgrado informará los resultados a los postulantes y directores de programas a través de los medios institucionales.

Artículo 17º Los alumnos beneficiados con la beca de mantención, serán favorecidos automáticamente con una beca de exención arancelaria de un 100%, de cargo del programa, y formalizada de acuerdo a lo señalado en el artículo 2º

Artículo 18º La beca de mantención es incompatible con otras becas externas que tengan el mismo objetivo.

Artículo 19º Los becarios firmarán un convenio ante la Dirección de Postgrado y Postítulo, comprometiéndose a cumplir con las obligaciones de estudio y colaboraciones académico-docentes que allí se establezcan. Estas últimas no podrán exceder a un 10% de la carga horaria total del programa.

Título V. De la Formalización de la Beca y su Duración

Artículo 20º La Beca de Exención Arancelaria será otorgada, como porcentaje del arancel anual o total del programa, a propuesta del Comité Académico del programa, mediante Resolución expedida por el Decano de la facultad correspondiente, siempre que ello no afecte la viabilidad presupuestaria del programa.

Artículo 21º La Beca de Mantención será otorgada por un año, a propuesta del Consejo de Postgrado y Postítulo, mediante Resolución expedida por el Director de la División Académica a nombre del Rector. Su continuidad dependerá del rendimiento académico de los estudiantes, lo que será informado por el Director del programa respectivo, al Decano correspondiente y al Director de Postgrado y Postítulo de la Universidad, al término de cada período anual.

Artículo 22º Todos los becarios mantendrán su obligación de cancelar el **derecho básico de matrícula anual** que les otorga el carácter de alumno regular de la Universidad.

**ANÓTESE, CÚMPLASE EN FORMA INMEDIATA, PREVIO A SU TOTAL TRAMITACIÓN,
TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



AVA/ARM/MRP/jvt.

DISTRIBUCIÓN:

RECTORÍA - PRORECTORÍA - SECRETARÍA GENERAL - CONTRALORÍA INTERNA - FISCALÍA GENERAL - DIVISIÓN ACADÉMICA - DIRECCIÓN DE POSTGRADO Y POSTÍTULO - DIRECCIÓN GENERAL DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO - DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA CALIDAD - DECANOS DE FACULTAD - SECRETARIOS DE FACULTAD - DIRECTORES DE ESCUELAS Y DE INSTITUTOS - DIRECTORES DE CARRERAS - SECRETARIAS DE ESTUDIOS - DIRECTORES DE ESCUELAS DE GRADUADOS - DIRECTORES DE POSTGRADO Y POSTÍTULO DE LAS FACULTADES - DIRECTORES DE PROGRAMAS DE POSTGRADO - COORDINADORES ADMINISTRATIVOS DE FACULTADES - OFICINA DE PARTES.